



LEY 2621

TEXTO ORDENADO **NO OFICIAL** ELABORADO POR LA SECRETARÍA DE
BIBLIOTECA Y JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL

1

Normas modificatorias

Fecha de elaboración: Agosto/2018

Artículo 1º Créase, en orden a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2247 (TO Resolución 680), el Programa de Asistencia Financiera para la Reversión Productiva Neuquina, que como Anexo A forma parte de la presente Ley.

Artículo 2.º El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) destinará hasta quince millones de pesos (\$15.000.000) anuales de los recursos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2247, para el Programa de Asistencia Financiera para la Reversión Productiva Neuquina, durante los próximos cinco (5) años, contados desde la sanción de la presente ley.

Se crea, con los fondos provenientes del recupero de los créditos otorgados y a otorgarse del Programa de Asistencia Financiera para la Reversión Productiva Neuquina, un fondo específico de carácter permanente, que tendrá una cuenta especial en el IADEP, para ser utilizado en forma exclusiva para el financiamiento del presente programa

(Artículo modificado por la ley 3130)

Artículo 3º El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) aportará a la autoridad de aplicación de la presente Ley hasta un cinco por ciento (5%) del monto total del Programa de Asistencia Financiera para la Reversión Productiva Neuquina, de los recursos que le correspondan por el inciso i) del artículo 9º de la Ley 2247 (TO Resolución 680) para sufragar los gastos de asistencia técnica, capacitación y seguimiento de los proyectos aprobados.

Artículo 4º La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Desarrollo Territorial o el organismo que lo reemplace, la que podrá incrementar hasta en un cien por ciento (100%) el monto



máximo a financiar, establecido en el Anexo A de la presente Ley, y elevará anualmente un informe a la Legislatura Provincial sobre la marcha del programa, especificando distribución geográfica, tipos de emprendimientos y nivel de recupero de los créditos del programa.

(Artículo modificado por la ley 2816)

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ANEXO A

(Anexo sustituido por la ley 3130)

3

PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA NEUQUINA

Objetivos del Programa

- a) Contribuir a la diversificación de la producción neuquina de bienes y servicios.
- b) Facilitar la asistencia técnica y la capacitación de los emprendedores.
- c) Asistir en la incorporación de nuevas pautas tecnológicas.
- d) Facilitar la reconversión productiva y promover actividades no tradicionales, incluyendo la actividad turística.
- e) Promover el desarrollo del turismo rural.

Beneficiarios

Pequeños y medianos emprendedores que puedan ser personas físicas o jurídicas con capacidad legal para contratar y cuya actividad objeto de la solicitud se desarrolle dentro del ámbito provincial y se encuadre en la reglamentación del presente Programa.

La forma de presentación de los proyectos podrá ser individual, mancomunada, o a través de asociaciones de emprendedores formalmente constituidas.

Monto a financiar

El monto máximo a financiar será de hasta pesos ciento veintiocho mil (\$128.000).

Garantías

Podrán ser personales o reales. En todos los casos las garantías deberán ser aprobadas por el agente financiero.



Reembolso del crédito

Los plazos para el pago de los proyectos serán en todos los casos los siguientes:

- a) Período de gracia: dieciocho (18) meses.
- b) Período de amortización: hasta cuatro (4) años con vencimientos trimestrales, semestrales o anuales.

4

Tasa de interés

Cuatro por ciento (4%) anual sobre saldos.

Certificación de inversiones

El beneficiario o grupo de beneficiarios de la asistencia tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para presentar comprobantes oficiales de las inversiones realizadas. En casos debidamente justificados y certificados por el técnico local actuante se le otorgará otros treinta (30) días corridos para dar cumplimiento a este requisito.

Cumplido este plazo, si los beneficiarios de la asistencia no presentaren los comprobantes de la inversión, se considerará que el dinero fue destinado a otro fin, debiendo proceder a su reintegro en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación por parte de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras medidas que se consideren pertinentes.

Otras condiciones

Los beneficiarios no deberán ser morosos de otras líneas de créditos para la producción, en el orden municipal, provincial o nacional.

Las organizaciones de productores deberán contar con la documentación solicitada en regla.



Normas modificatorias

N° de Ley	Artículos modificados
2816	Modifica los arts 2º y 4º
2914	Sustituye el Anexo A del art. 1º
3130	Modifica el art. 2.º. Sustituye el Anexo A del art. 1.º